

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 117
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD MUSICAL QUE SE LLEVARA A CABO EN LA PLAZA DEL MERCADO DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El jueves, 15 de diciembre de 2005 de 7:00 p.m. a 11:00 p.m., se estará celebrando una actividad musical auspiciada por ADCOM Group. en la Plaza del Mercado de Santurce;

POR CUANTO: La actividad contará con la participación de varios artistas del país y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: La Plaza del Mercado de Santurce se ha convertido en un centro de reunión ciudadana en donde personas de diversas partes de la isla se dan cita para compartir y disfrutar del ambiente de esparcimiento que allí se desarrolla;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima del cumplimiento de lo dispuesto en aquellos Artículos del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce referentes a ruidos innecesarios y bebidas alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad musical a celebrarse en la Plaza del Mercado de Santurce de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el Primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 11:00 p.m., el jueves, 15 de diciembre de 2005, dentro del área geográfica que comprende la Plaza del Mercado de Santurce, así como áreas inmediatamente aledañas a la celebración de la actividad. La Policía tendrá facultad para restringir o eliminar la exención aquí autorizada cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el buen orden en el área.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE